

de financiación, haciendo constar la Entidad qué porcentaje de su presupuesto destina a la ejecución de sus competencias en materia de consumo.

Segundo. Plazo y lugar de presentación de los proyectos.—El plazo de presentación de los programas y proyectos terminará transcurrido un mes a partir de la publicación del presente anexo en el Boletín correspondiente.

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma. Concluido el plazo de presentación, el citado órgano remitirá al Instituto Nacional del Consumo copia de la ficha-solicitud.

Tercero. Selección y aprobación de las peticiones.—La selección de las peticiones que hayan de financiarse en ejecución del presente anexo, cuando cumplan con lo estipulado en las cláusulas anteriores, se incorporarán al mismo. Se constituirá una Comisión Mixta de seguimiento, integrada por un miembro designado por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de Galicia y dos por el Instituto Nacional del Consumo, que formulará la propuesta de distribución de las ayudas entre los proyectos presentados, con arreglo a los criterios de distribución establecidos en el presente Convenio.

Cuarto. Criterios de valoración.—Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente la calidad y oportunidad de las actividades y servicios, el colectivo de población afectada, el interés social de las acciones programadas, los antecedentes y experiencias realizadas en materia de defensa de los consumidores, así como el que la Entidad tenga establecido el Consejo Sectorial de Consumo, como órgano de representación y consulta a nivel local.

Quinto. Si, transcurrido el plazo de presentación de proyectos y programas no se hubiera agotado esta aportación económica, podrán ser redistribuidos siguiendo el mismo criterio y para la misma finalidad, entre aquellas Comunidades Autónomas que dejaron proyectos sin atender por haber agotado su asignación.

Sexto. Pago y justificación de la subvención.—Una vez aprobados los proyectos, el Instituto Nacional del Consumo procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos previstos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, la cantidad que le corresponda de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente anexo.

La Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de Galicia, a su vez, justificará la subvención ante el Instituto Nacional del Consumo mediante la certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida para la finalidad prevista, y en todo caso la documentación prevenida se ajustará a lo estipulado en el artículo 153 —párrafo sexto— del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo, la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, notificará y transferirá a las Entidades, cuyos proyectos hayan sido aprobados, las subvenciones acordadas para cada proyecto, y proveerá los mecanismos de control financiero de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre justificación de las subvenciones. Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio en cuanto a la devolución de las cantidades no utilizadas en los fines para los que se otorgó la subvención.

En todo caso, el beneficiario de las subvención está sometido a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Entidad concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Séptimo. Seguimiento y evaluación de los resultados.—Las Entidades Locales deberán presentar ante la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de Galicia una Memoria que permita el seguimiento y evolución del desarrollo de las acciones que se financien en base a este Convenio. Memoria que la citada Dirección General deberá remitir al Instituto Nacional del Consumo al finalizar el ejercicio económico.

A fin de hacer posible la evaluación y seguimiento de las acciones que se realicen como resultado de este anexo, la Memoria se basará en una documentación homogénea, cuyo contenido se acordará por la Comisión de Seguimiento, que determinará los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados, pero que en todo caso, en lo que a difusión del Sistema Arbitral se refiere, habrá de contemplar el número de juntas constituidas y organizaciones de consumidores y sectores empresariales adheridos.

BANCO DE ESPAÑA

30147 RESOLUCION de 16 de diciembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 16 de diciembre de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	140,973	141,255
1 ECU	158,848	159,166
1 marco alemán	82,272	82,436
1 franco francés	24,082	24,130
1 libra esterlina	209,387	209,807
100 liras italianas	8,325	8,341
100 francos belgas y luxemburgueses	393,752	394,540
1 florín holandés	73,461	73,609
1 corona danesa	20,997	21,039
1 libra irlandesa	199,349	199,749
100 escudos portugueses	80,510	80,672
100 dracmas griegas	57,372	57,486
1 dólar canadiense	105,796	106,008
1 franco suizo	96,175	96,367
100 yenes japoneses	128,204	128,460
1 corona sueca	16,714	16,748
1 corona noruega	18,936	18,974
1 marco finlandés	24,268	24,316
1 chelín austríaco	11,700	11,724
1 dólar australiano	95,185	95,375
1 dólar neozelandés	79,227	79,385

Madrid, 16 de diciembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

30148 RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se acuerda la sustitución del órgano de administración de la Entidad «Bolsa 8 Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», y el levantamiento de la intervención de la misma, acordada el 1 de diciembre de 1993.

El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del día 15 de diciembre de 1993, acordó dictar, en relación con la Entidad «Bolsa 8 Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», la siguiente Resolución:

Antecedentes

1. El Servicio de Compensación y Liquidación de Valores comunicó con fecha de 1 de diciembre de 1993 a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores que «Bolsa 8 Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», incumplió su obligación de liquidar los efectivos pendientes, resultantes de su contratación bursátil, encontrándose en mora en el pago de las deudas contraídas con el citado Servicio, por un importe de 3.191.290 pesetas. En este sentido, el Servicio de Compensación y Liquidación indicó a esta Comisión Nacional que en esta circunstancia procedería la suspensión de la condición de Entidad adherida al mismo de la Entidad «Bolsa 8 Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».

2. «Bolsa 8 Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», requerida de pago por su Entidad domiciliataria en el Servicio de Compensación y Liquidación, BANCOVAL, manifestó mediante una comunicación sin firma, copia de la cual obra en poder de esta Comisión, su propósito de instar una suspensión de pagos.

3. La Entidad «Bolsa 8 Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», pese a haber sido requerida en ese sentido por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, tenía a la fecha en que se dictó la Orden del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda de 4 de diciembre (a la que se hace referencia en el antecedente 8.º), un único Consejero, contrariando así la exigencia de un número mínimo de tres establecida por el artículo 66 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

4. La Comisión Nacional del Mercado de Valores intentó infructuosamente en múltiples ocasiones entrar en contacto con el único Consejero hasta entonces existente de la citada Entidad, sin que existan tampoco otros apoderados de «Bolsa 8 Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».

5. Los trabajadores de la Entidad «Bolsa 8 Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», en los Centros de trabajo de Madrid y Barcelona han sido despedidos, según han manifestado a esta Comisión Nacional, encontrándose en este momento las oficinas de la Sociedad en Madrid atendidas por personal eventual y sin conocimientos especializados, y sin que exista personal en las oficinas de Barcelona.

6. El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la vista de los hechos que anteceden, acordó la intervención de «Bolsa 8 Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», por Resolución de 1 de diciembre de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre de 1993.

7. Según información recibida en esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, el único Consejero de «Bolsa 8 Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», cuyo cargo permanecía vigente a la fecha en que se acordó la intervención, don Mathew Peter Baker, se ha ausentado de España, sin que le haya sustituido en su cargo persona alguna.

8. Por Orden del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda de 4 de diciembre de 1993, el citado único Consejero de «Bolsa 8 Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», ha sido separado de su cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier otra entidad financiera de la misma naturaleza.

9. Los Interventores designados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores han constatado la ausencia de personas que puedan actuar en representación de la Entidad «Bolsa 8 Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», y cuya actuación, por lo tanto, pueda ser intervenida, siendo así que resulta necesario adoptar medidas urgentes en relación con los valores depositados o administrados y con los fondos pertenecientes a clientes de la entidad, así como atender a pagos imprescindibles que deben realizarse de modo inmediato.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 107 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, considera de aplicación a las Sociedades y Agencias de Valores las medidas, de intervención o de sustitución provisional de sus órganos de administración o dirección, previstas en el título III de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las Entidades de Crédito. La competencia para acordar estas medidas corresponde a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. La adopción de estas medidas procederá en aquellos casos en que una Sociedad o Agencia se encuentre en una situación de excepcional gravedad que ponga en peligro la efectividad de sus recursos propios o su estabilidad, liquidez o solvencia.

3. En las actuales circunstancias de «Bolsa 8 Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», habida cuenta de la no existencia de persona alguna que desempeñe las funciones de administrador, se acentúan las circunstancias de excepcional gravedad tomadas en consideración cuando se adoptó la intervención de la misma, por lo que resulta procedente levantar esta medida, conforme al artículo 31.1 de la Ley de Disciplina e Intervención de Entidades de Crédito y acordar la sustitución de su órgano de administración. A ello debe añadirse la necesidad de proteger y atender cumplidamente a los clientes de «Bolsa 8 Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», garantizándoles la plena disposición de los valores que tienen depositados o administra dicha entidad, preservándose además, con esta medida, la confianza del público en los mercados de valores.

4. Dadas las circunstancias que concurren en el presente caso, se está en un supuesto excepcional previsto en el artículo 33 de la propia Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, en cuanto que la previa audiencia de la entidad interesada comprometería gravemente la efectividad de la medida y los intereses económicos afectados, y que además los Interventores designados por la Comisión Nacional de Valores han podido constatar que no ha comparecido a la entidad ni han sido adoptadas las decisiones urgentes necesarias por ninguna persona con facultades para ello, sobre cuyos actos se pudiera ejercer efectivamente la intervención.

5. Conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 35 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las Entidades de crédito, la medida de sustitución provisional de los órganos de administración implica la sustitución completa de tales órganos, de manera que la totalidad de las facultades que implica la administración y dirección de la entidad corresponde ejercerlas a las personas que sean designadas al efecto, personas que, además, actuarán como Interventores respecto de los actos o acuerdos que pueda adoptar la Junta general de la misma.

6. La medida de sustitución, de conformidad con el artículo 31, párrafo primero, último inciso, de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las Entidades de crédito, debe ser mantenida hasta que se supere la situación anteriormente mencionada.

Visto lo dispuesto en los artículos 107 de la Ley 28/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y 31 y 36 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, y en las demás disposiciones aplicables y teniendo en cuenta lo expresado con anterioridad, el Consejo de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores acuerda:

Sustituir el órgano de administración de la entidad «Bolsa 8 Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», designando como administradores provisionales, con carácter solidario, a don Luis Peigneux Via, don Pedro Vilñolas Serra y don Javier Zapata Cirugeda, procediéndose a publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y remitiéndose para su inscripción en los registros públicos correspondientes.

El presente acuerdo es inmediatamente ejecutivo sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de su inscripción en los registros públicos correspondientes.

La medida de sustitución del órgano de administración se mantendrá hasta que se supere la situación que ha originado su adopción.

De modo simultáneo a la efectividad de la medida consistente en sustituir el órgano de administración de la entidad «Bolsa 8 Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», levantar la intervención de la misma, acordada por Resolución del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de 1 de diciembre de 1993, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 3 de diciembre.

Madrid, 16 de diciembre de 1993.—El Secretario del Consejo, José Ramón del Caño Palop.

UNIVERSIDADES

30149 RESOLUCION de 1 de noviembre de 1993, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo de personal laboral de esta Universidad.

El Convenio Colectivo para el personal laboral de las Universidades del ámbito de competencia de la Administración del Estado, publicado por Resolución de 5 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 6), establece la obligación de la confección y publicación de las relaciones de puestos de trabajo del personal laboral.

En su virtud, el Consejo Social de la Universidad, en su sesión de fecha 26 de octubre de 1993, a propuesta de la Junta de Gobierno, y para dar cumplimiento al artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, aprobó la relación de puestos de trabajo de personal laboral de Administración y Servicios, con efectividad a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Social.

Este Rectorado, en uso de las competencias otorgadas por el artículo 76 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre, ha resuelto, ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de puestos de trabajo del personal laboral de la Universidad Politécnica de Madrid, recogida en el anexo.

La presente relación de puestos de trabajo, segunda, de personal laboral de la Universidad Politécnica de Madrid no significa, de acuerdo con lo aprobado en Consejo Social, consolidación de plantilla por Centros y Departamentos que puede ser objeto de variación en sucesivas relaciones al aprobarse por Junta de Gobierno y Consejo Social la estructura definitiva de las distintas unidades.

Madrid, 26 de noviembre de 1993.—El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.